



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 - 00152- 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 15 marzo 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido capital, intereses y costas procesales.

Se advierte que la presente solicitud de terminación se presentó tanto para la terminación de la demanda principal donde se ejecutó el pago del pagare nro 7212320009730 (fl. 5-6- doc. 01) y la demanda acumulada donde se ejecutó el pago del pagare sin número (fl. 4-5 doc. 02).

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (doc. 05 pág. 281-282), con facultad expresa para recibir conforme a los endosos conferidos(fl. 6 vto doc. 1 y fl 4vto doc. 2)
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pag. 281-282 doc. 05).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro

proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso principal donde se ejecutó el pago del pagare no. 7212320009730 (fl. 5-6- doc. 01) y la demanda acumulada donde se ejecutó el pago del pagare sin número (fl. 4-5 doc. 02), por pago total de la obligación, incluido capital, intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-200085, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad del ejecutado Daniel Ysaac Vilchez Gradso con c.e. 403463. Medida que fue comunicada mediante oficio 1212 del 07 de mayo de 2018 (fl. 86 doc. 01)

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios de levantamiento de medida cautelar al correo electrónico de la parte ejecutada registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es; danielvilchezgradso@hotmail.co

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutada, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Ordenar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio 016 del 20 de febrero de 2020 (fl. 135 doc. 01), en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Oficiar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: No hay desglose que ordenar.

SEPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI

OCTAVO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 16 marzo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d83c1bb1cd15964ea13c52c40ea07490676bf203f6d0751b146e16822fc6dc79

Documento generado en 15/03/2021 10:28:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**